



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 166-2011-PCNM

Lima, 1 de abril de 2011

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don Aroldo Ramiro Aguirre Núñez; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 374-2002-CNM, de fecha 8 de julio de 2002, don Aroldo Ramiro Aguirre Núñez fue nombrado en el cargo de Juez de Paz Letrado de San Martín de Porres y Los Olivos, Distrito Judicial del Cono Norte – hoy Lima Norte, habiendo prestado el juramento de ley el 19 de julio del mismo año; transcurriendo desde esa fecha el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 005-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de diversos magistrados, entre los cuales se encuentra comprendido don Aroldo Ramiro Aguirre Núñez, en su calidad de Juez de Paz Letrado de San Martín de Porres y Los Olivos, Distrito Judicial del Cono Norte – hoy Lima Norte, abarcando el período de evaluación del magistrado desde el 19 de julio de 2002 hasta la conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al evaluado en sesión pública llevada a cabo el 1° de abril de 2011, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación a su conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se advierte que el magistrado evaluado no tiene antecedentes negativos y no presenta ausencias o tardanzas injustificadas. En todo el periodo de evaluación sólo registra una medida disciplinaria de apercibimiento firme, encontrándose en trámite de impugnación otra sanción de apercibimiento, por lo que respecto de ésta se debe estar al principio de licitud. Cabe precisar que ninguna de ellas incide en aspectos de corrupción o faltas a la ética que desmerezcan gravemente su ejercicio funcional. En cuanto a participación ciudadana se ha recibido dos cuestionamientos, los mismos que fueron debidamente absueltos por el magistrado evaluado; asimismo, aparece citado en una publicación del diario El Correo señalándolo dentro de un grupo de magistrados que habría liberado a peligrosos delincuentes, lo que fue materia de preguntas durante la entrevista personal, explicando el magistrado que dicha información es falsa, acreditando que no otorgó las libertades que se le imputan, habiendo solicitado al mencionado diario que se rectifique, todo lo cual acreditó documentalmente. Asimismo, en los referéndums llevados a cabo por el Colegio de Abogados de Lima, el año 2006, y por el Colegio de Abogados de Lima Norte, los años 2007 y 2010, obtuvo resultados favorables, de lo que se desprende que cuenta con la aceptación de la comunidad jurídica donde ejerce sus funciones. De otro lado, en el aspecto patrimonial no se aprecia variación significativa o injustificada, conforme ha sido declarado periódicamente por el evaluado a su institución. En líneas generales, la evaluación de este rubro permite concluir que el magistrado evaluado ha observado conducta adecuada, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en su conducta funcional;

Cuarto: Que, sobre los aspectos de idoneidad, se advierte de la documentación obrante en el expediente que el magistrado evaluado registra una constante producción jurisdiccional, habiendo sido reconocido y felicitado por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte por haber superado con amplio exceso durante el año 2009 las metas de producción dispuestas, lo que revela que viene cumpliendo adecuadamente sus funciones. Asimismo, obtuvo resultados satisfactorios en los rubros de calidad de resoluciones, gestión de los

procesos y organización del trabajo. En cuanto a su desarrollo profesional, denota preocupación e interés al haber participado en diversos cursos y diplomados con nota aprobatoria, destacando el Sexto Curso de Preparación para el Ascenso impartido por la Academia de la Magistratura en el que obtuvo 17.26 de calificación, además de contar con estudios culminados de Maestría en Derecho Penal y de Doctorado en Derecho. De otro lado, ha publicado diversos artículos en materia jurídica, algunos de los cuales fueron objeto de intercambio de opiniones durante la entrevista pública, demostrando el evaluado conocimiento y dominio de las materias. En definitiva, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el magistrado evaluado cuenta con un buen nivel de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines de desarrollar en forma adecuada su función;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Aroldo Ramiro Aguirre Núñez es un magistrado que asiste con regularidad a su despacho, evidencia buena capacitación y actualización y una conducta acorde con los principios y valores que corresponden al cargo que ostenta, lo que se verificó tanto con la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal, en cuyo desarrollo supo absolver con seguridad las preguntas que se le formularon; por lo que se puede concluir de manera integral que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado;

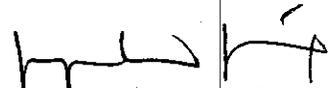
Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado; sin la intervención del señor Consejero Gastón Soto Vallenas.

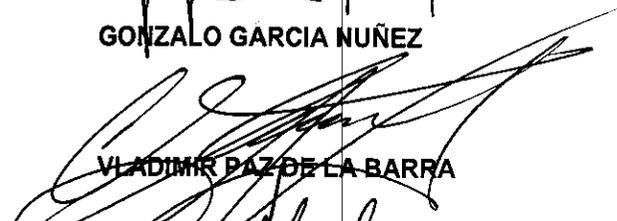
En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 1° de abril de 2011;

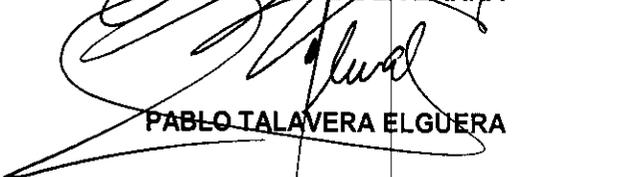
RESUELVE:

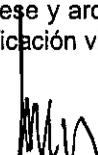
Primero: Renovar la confianza a don Aroldo Ramiro Aguirre Núñez y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Juez de Paz Letrado de San Martín de Porres y Los Olivos, Distrito Judicial de Lima Norte.

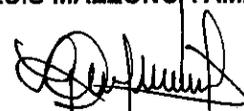
Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.

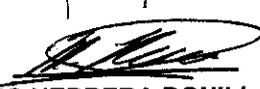

GONZALO GARCIA NUÑEZ


VLADIMIR PAZ DE LA BARRA


PABLO TALAVERA ELGUERA


LUIS MAEZONO YAMASHITA


LUZ MARINA GUZMAN DIAZ


MAXIMO HERRERA BONILLA